

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

**Rad. 11001-40-03-038-2020-00213-00.**

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Deberá allegarse poder en el que autorice impetrar demanda contra el aquí convocado, así mismo deberá en el mandato especificar la causa del litigio y el tipo de acción que intenta adelantar. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 ibídem, el cual expresa que: *"...En los podres especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados..."*. O en su defecto deberá acreditarse el derecho de postulación.

2. Igualmente tanto en el poder como en el libelo deberá darse cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 respecto de quien demanda así como de la persona jurídica que pretende demandar y su representante legal.

3. De la lectura de los hechos da a entender que busca promover una acción tendiente a la protección de los derechos al consumidor, por lo tanto deberá adecuarlos o indicar si lo pretendido es una demanda de protección al consumidor reglada en la Ley 1480 de 2011 o en su defecto deberá aclararse por la memorialista, el tipo de acción aquí pretendida.

4. Acorde a la acción que intente adelantar deberá, adecuarse las pretensiones y asimismo formúlense apropiadamente, esto es, las principales declarativas y las consecuenciales condenatorias, indicando en estas últimas los valores pretendidos, en forma precisa y separada cada uno de los conceptos que la integran. (Art. 82-4 CGP).

5. Siguiendo las pautas de los numerales anteriores, presente las pretensiones principales con los consiguientes consecuenciales y en caso de solicitar subsidiarias de la misma manera, desde luego observando estrictamente lo dispuesto en los tres numerales del primer inciso del artículo 88 del C.G.P., teniendo en cuenta la clase de proceso que se ha incoado. (art. 82-4 ejusdem).

6. Realícese en debida forma el juramento estimatorio de que trata el canon 206 *ibidem*, para tal fin explíquese razonadamente los valores pretendidos por perjuicios en sus distintas modalidades, indicando en forma precisa y separada cada uno de los conceptos que la integran.

7. Como consecuencia de los numerales anteriores deberá adecuar los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (num. 5 del art. 82 ib.)

8. Realícese la petición de las pruebas que se pretendan hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte. (num. 6 art. 82 ib.)

9. Señálese los fundamentos de derecho, conforme enseña el numeral 8 del artículo 82 del CGP.

10. Alléguese las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretendan hacer valer y se encuentren en poder del demandante.

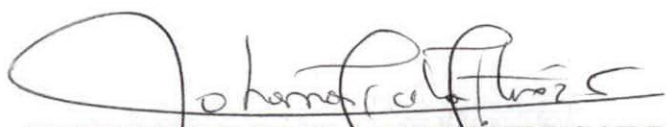
11. Dese estricto cumplimiento al numeral 9 del artículo 82 *ibídem*, esto es, indicar con exactitud la cuantía del presente asunto.

12. Indíquese y/o aclárese en el acápite respectivo y acorde al certificado de existencia y presentación legal la dirección física y electrónica de la entidad demandada.

13. Al tenor del informe secretaria que precede, alléguese al plenario la demanda en físico como mensaje de datos (medio magnético), para el archivo y los traslados respectivos (inciso 2 del artículo 89 *ibídem*).

Del escrito subsanatorio y anexos, apórtese copia para el traslado y Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Rama Judicial del Poder Público<br/><b>JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La presente providencia se notifica por correo electrónico, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS<br/>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|